

Medellín, abril 01 de 2025

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N°. 24.974 - 56 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Sumario Decretos marzo 2025

| Número        | Fecha    | Página | Número        | Fecha    | Página |
|---------------|----------|--------|---------------|----------|--------|
| 2025070001350 | Marzo 28 | 3      | 2025070001360 | Marzo 31 | 32     |
| 2025070001351 | Marzo 28 | 6      | 2025070001361 | Marzo 31 | 34     |
| 2025070001352 | Marzo 28 | 8      | 2025070001362 | Marzo 31 | 36     |
| 2025070001353 | Marzo 28 | 16     | 2025070001363 | Marzo 31 | 38     |
| 2025070001354 | Marzo 31 | 18     | 2025070001364 | Marzo 31 | 40     |
| 2025070001355 | Marzo 31 | 20     | 2025070001365 | Marzo 31 | 43     |
| 2025070001356 | Marzo 31 | 22     | 2025070001366 | Marzo 31 | 46     |
| 2025070001357 | Marzo 31 | 25     | 2025070001367 | Marzo 31 | 48     |
| 2025070001358 | Marzo 31 | 28     | 2025070001368 | Marzo 31 | 52     |
| 2025070001359 | Marzo 31 | 30     |               |          |        |



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### DECRETO

**Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

### CONSIDERANDO QUE:

\* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

\* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

\* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

\* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

\* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **CAÑAS GUTIERREZ CLAUDIA MARÍA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.062.463**, docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Jesús María Rojas Pagola - sede Centro Educativo Rural Úrsula, del municipio de Santa Bárbara - Antioquia, código de plaza Nro. 14685, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **BERENICE DURANGO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **22.043.414**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **BERENICE DURANGO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **22.043.414**, Licenciada en Educación Básica Primaria con énfasis en Humanidades, Lengua Castellana e Idioma Extranjero (Inglés), como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Jesús María Rojas Pagola - sede Centro Educativo Rural Úrsula, del municipio de Santa Bárbara - Antioquia, código de plaza Nro. 14685, en reemplazo del (la) señor (a) **CAÑAS GUTIERREZ CLAUDIA MARÍA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.062.463** quien tiene incapacidad médica.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

**Parágrafo:** Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

**ARTÍCULO TERCERO** Notificar al (la) señor (a) **BERENICE DURANGO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

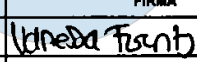
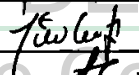
**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ  
Secretario de Educación

|                                                                                                                                                                                                                   | NOMBRE                                                                                     | FIRMA                                                                                | FECHA      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                                         | Vanesa Fuentes Welsh<br>Auxiliar Administrativo                                            |   | 26/03/2025 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                           | Oscar Felipe Velásquez Muñoz /<br>Daniel Felipe Ossa Sánchez<br>Abogados – Asuntos Legales |  | 27/03/2025 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                           | Maria Liliara Méndez<br>Directora Asuntos Legales                                          |   | 29/03/25   |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                           | Harrison Andrés Franco Montoya<br>Director de Talento Humano                               |   | 27-3-25    |
| Aprobó:                                                                                                                                                                                                           | Adrián Alexander Castro Alzate<br>Subsecretario Administrativo                             |   | 27-3-25    |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma |                                                                                            |                                                                                      |            |



Radicado: D 2025070001351

Fecha: 28/03/2025

Tipo: DECRETO



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### DECRETO

#### **"POR EL CUAL SE ACLARA PARCIALMENTE EL DECRETO 2025070001000 DEL 14 DE MARZO DE 2025"**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

#### **CONSIDERANDO QUE:**

\* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

\* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.11, expresa: Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: Se ha cometido error en la persona. Aún no se ha comunicado la designación. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes.

Mediante el Decreto 2025070001000 del 14 de marzo de 2025, en el artículo primero, se nombró en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ROSAMIRA REBOLLEDO FUENTES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.657.542**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Tecnología e Inofrmática, como docente de nivel de Básica Secundaria, área de Tecnología de Informática, en la Institución Educativa Miguel Vicente Garrido Ortiz - Sede Principal, del municipio de Arboletes - Antioquia, código de plaza Nro. 15532, en reemplazo del (la) señor (a) **SOTO FALON ERIC JAVIER**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **78.027.159** quien tiene incapacidad médica.

Verificado el acto administrativo, se evidencia error en el número de cédula de la docente, debido a que el correcto es **42.657.542**, y no como allí se indicó,

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

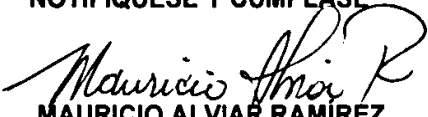
**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar parcialmente el Decreto 2025070001000 del 14 de marzo de 2025, en el artículo primero, en el cual se nombró en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **ROSAMIRA REBOLLEDO FUENTES**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Tecnología e Inofrmática, como docente de nivel de Básica Secundaria, área de Tecnología de Informática, en la Institución Educativa Miguel Vicente Garrido Ortiz - Sede Principal, del municipio de Arboletes - Antioquia, código de plaza Nro. 15532, en el sentido de indicar que el número de cédula correcto es **42.657.542**, y no como allí se indicó, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

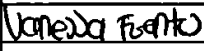
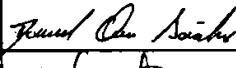
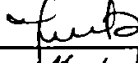
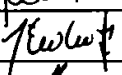
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás artículos del Decreto 2025070001000 del 14 de marzo de 2025, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

|                                                                                                                                                                                                                    | NOMBRE                                                                                     | FIRMA                                                                               | FECHA       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                                          | Vanessa Fuentes Welsh<br>Auxiliar Administrativo                                           |  | 26/03/2025  |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                            | Oscar Felipe Velásquez Muñoz /<br>Daniel Felipe Ossa Sánchez<br>Abogados - Asuntos Legales |  | 27/03/2025. |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                            | María Liliana Mendieta<br>Directora Asuntos Legales                                        |  | 27/03/25    |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                            | Harrison Andrés Franco Montoya<br>Director de Talento Humano                               |  | 27-3-25     |
| Aprobó:                                                                                                                                                                                                            | Adrián Alexander Castro Alzate<br>Subsecretario Administrativo                             |  | 27-3-25     |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. |                                                                                            |                                                                                     |             |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL  
DECRETO No. 2025070000319 DEL 31 DE ENERO DE 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el 648 de 2017, 2277 de 1979 y D 2024070003913 del 05 de septiembre del 2024 y,

CONSIDERANDO QUE:

Por medio del Decreto No. 2025070000319 del 31 de enero de 2025, se declaró la vacancia definitiva del cargo por abandono y se retiró del servicio a la señora **BLANCA OMAIRA CORREA OTÁLVARO** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.763.799, vinculada en propiedad mediante el Decreto número 1238 del Departamento de Antioquia, como rectora, bajo el Decreto Ley 2277 de 1979, nivel salarial 14, en la Institución Educativa Escuela Normal Superior del municipio de Abejorral Antioquia, N° plaza 186, por ausentismo no justificado.

Mediante escrito del 5 de marzo de 2025, la señora **BLANCA OMAIRA CORREA OTÁLVARO**, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del Decreto D 2025070000319 del 31 de enero de 2025, argumentando que el 8 de noviembre de 2021 y el 6 de febrero de 2024, solicitó a la Secretaría de Educación de Antioquia prórroga de la comisión de servicios no remunerada para continuar como profesional especializado en el Programa de Tutorías para los Aprendizajes y la Formación Integral PTA/FI 3.0 del Ministerio de Educación Nacional.

Aduce que, mediante comunicación del 6 de noviembre de 2024, la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia respondió a la solicitud presentada bajo el radicado ANT2024ER012066 del 6 de febrero de 2024, negando lo peticionado, argumentando que se superó el tiempo máximo permitido para una comisión de servicios, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto 2277 de 1979 y el artículo 26 de la Ley 909 de 2004, reiterando que dicha figura no puede ser de carácter permanente, que en consecuencia, se le indicó que debía reintegrarse inmediatamente a su cargo de rectora de la Institución Educativa Normal Superior de Abejorral Antioquia.

Argumenta, que fue requerida por la Dirección Técnica de Talento Humano de la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, para que manifestara las razones por las cuales no se había presentado a laborar en la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Abejorral desde el 20 de enero de 2022. Que frente a esta solicitud indicó que no se reintegró al cargo en atención a que la Secretaría de Educación no le había dado respuesta sobre la prórroga de la comisión y que fue hasta



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

el 16 de enero de 2022 cuando, mediante un comunicado de la Dirección de Talento Humano, que se le notificó oficialmente la negación

Arguye que, en esta comunicación, no se explicaba qué sucedería con los 16 días anteriores a su posible reintegro, ni un procedimiento claro a seguir.

Manifiesta, que actualmente su cargo en la planta temporal sigue vigente hasta el 31 de diciembre de 2026, ya que el Ministerio de Educación Nacional prorrogó los nombramientos y continúa desempeñándose como Profesional Especializada, Formadora del Programa Tutorías para los Aprendizajes y la Formación Integral.

**Corresponde ahora, decidir el recurso interpuesto por la recurrente, en los siguientes términos:**

Sea lo primero indicar, que **el abandono del cargo** se ha consagrado en el ordenamiento colombiano con una causal autónoma de retiro del servicio en el artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, indicando cuales son los eventos en que se configura:

- "1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.*
- 2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.***
- 3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto.*
- 4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo." Negrillas fuera de texto.*

Que el artículo 2.2.5.2.1 *ibídem* señala los casos en los cuales el empleo queda vacante y en el numeral 12 establece: *"Por declaratoria de abandono del empleo"*.

Por su parte, el artículo 47 del Decreto Ley 2277 de 1979, en lo que respecta al abandono del cargo, establece:

*"El abandono del cargo se produce cuando el docente sin justa causa **no reasume sus funciones dentro de los tres días siguientes al vencimiento de una licencia, una comisión** o de las vacaciones reglamentarias; cuando deja de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos; cuando en caso de renuncia, hace dejación del cargo antes de que se le autorice para separarse del mismo o antes de transcurridos quince (15) días después de presentada y cuando no asume el cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique un traslado. En estos casos la autoridad nominadora sin concepto previo de la respectiva Junta de Escalafón, presumirá el abandono de cargo y podrá decretar la suspensión provisional del docente, mientras la Junta decide sobre la sanción definitiva de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 53 del presente Decreto." Subrayas y negrillas fuera de texto.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

De otra parte, encontramos la Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y se dictan otras disposiciones, establece en el artículo 41, veamos:

*“ARTÍCULO 41. Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos: (...) i. **Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo;** (...)”* Negrillas fuera de texto.

Este literal fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-1189 de 2005, en el entendido que para aplicar esta causal, es requisito indispensable que se dé cumplimiento al procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para la expedición de cualquier acto administrativo de carácter particular y concreto, esto es, que se permita al afectado el ejercicio de su derecho de defensa, previa a la declaratoria de retiro del servicio.

Para que un abandono del cargo sea tal, las conductas, omisiones y actos del servidor deben ser **lo suficientemente reveladores como para indicar que se da por terminada la relación laboral de forma definitiva.**

El Consejo de Estado en sentencia del 1º de julio de 2021, dentro del radicado 13001-23-33-000-2014-00250-01(4642-19), frente al tema del abandono del cargo relató:

*“La doctrina ha definido el abandono del cargo como el alejamiento personal de la posición pública de manera indebida. Es la dejación irregular sin causa justificada que hace el empleado público del empleo que venía ejerciendo» [...] [Esta figura se consolida cuando el funcionario se ausenta o deja de ejercer las funciones asignadas a su cargo sin razón alguna. [...] [La cesación definitiva de funciones se produce, entre otras circunstancias, por abandono del cargo”.*

Es ineludible para efectos de declarar la vacancia del empleo por abandono del cargo, la comprobación de que el empleado voluntaria y definitivamente ha renunciado de hecho a su cargo, voluntad que se entiende materializada cuando el funcionario deja de concurrir sin justa causa por **tres días** consecutivos al trabajo y **la ausencia de la existencia de una causa justificada de tal abandono.**

Ahora, el artículo 2.2.11.1.10 del Decreto 1083 de 2015, establece el procedimiento para la declaración del empleo por abandono del cargo, veamos:

*“Procedimiento para la declaratoria del empleo por abandono del cargo.*

*Con sujeción al procedimiento administrativo regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el jefe del organismo deberá establecer la ocurrencia o no de cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior y las decisiones consecuentes*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

*PARÁGRAFO Si por el abandono del cargo se perjudicare el servicio, el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias, fiscales, civiles y penales que correspondan."*

Es necesario, hacer un recuento de las actuaciones surtidas:

Mediante Resolución con radicado No. S2021060000462 del 8 de enero de 2021, la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, prorrogó la comisión de servicios no remunerada otorgada a la recurrente, mediante acto administrativo No.202006000598 del 13 de enero de 2020, hasta el **31 de diciembre de 2021**, estableciendo en el artículo segundo de la parte resolutive lo siguiente:

"(...)

*ARTICULO SEGUNDO: Comunicar a la señora Blanca Omaira Correa Otalvaro, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden Recursos en la vía Gubernativa y que al término de la Comisión la señora Blanca Omaira Correa Otalvaro **debe incorporarse de inmediato al cargo en el municipio y establecimiento educativo al cual se encuentra adscrita.***  
(...) Negrillas fuera de texto.

Posteriormente, mediante con radicado SAC ANT2023ER000100 del 3 de enero de 2023, la señora **CORREA OTÁLVARO** solicita se le conceda comisión de servicios para continuar desempeñándose como profesional especializada en el Ministerio de Educación Nacional. Con oficio 2023030118967 del 20 de enero de 2023, la Directora de Talento Humano de la época, resolvió de manera negativa lo peticionado por la recurrente, en los siguientes términos:

"(...)

*Conforme a la normatividad previamente relacionada, para la vigencia 2022, desde la Secretaría de Educación no le fue conferida comisión para desempeñar el cargo en el cual fue nombrada en el Ministerio de Educación, indicándose que la comisión de servicios no puede ser de carácter permanente, y en razón de que usted se encontraba en Comisión de Servicios, desde el año 2012.*

*Por consiguiente, analizada su solicitud por parte de esta Secretaría, en su caso, se superó el tiempo máximo que puede estar un docente o directivo docente en comisión de servicio, incluida la prórroga, **es por ello que deberá reintegrarse de manera inmediata al cago de rectora de la Institución Educativa Normal Superior de Abejorral**, esto en aras de poder garantizar la efectiva prestación del servicio educativo en el citado establecimiento educativo.*  
(...) Negrillas fuera de texto.

A través de comunicado ANT2023ER003660 del 24 de enero de 2023, la señora **BLANCA OMAIRA CORREA OTÁLVARO** interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del oficio No.2023030118967 del 20 enero de 2023, mediante el cual no se otorga comisión de servicios.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Mediante resolución No. S 2023060047641 del 14 de marzo de 2023, la Secretaría de Educación no repone la decisión contenida en el radicado 2023030118967 del 20 enero de 2023, argumentando que en el caso concreto se superó el tiempo máximo que puede estar un docente o directivo docente en comisión de servicios, incluida la prórroga, **indicándole que deberá reintegrarse de manera inmediata al cargo de rectora de la Institución Educativa Normal Superior de Abejorral**, esto en aras de poder garantizar la efectiva prestación del servicio educativo en el citado establecimiento.

Posteriormente, a través de la resolución No. S 2023060049896 del 10 de abril de 2023, la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia desata el recurso de apelación, en los siguientes términos:

*"El Decreto 2277 de 1979, no establece límites para el otorgamiento de comisiones, dado el vacío jurídico existente en dicha normativa, para el caso es necesario dar aplicación a la norma general de carrera administrativa, concretamente el artículo 26 de la Ley 909 de 2004, conforme al cual "(...) /os empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en periodos continuos o discontinuos pudiendo ser prorrogada por un término igual para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de periodo, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, **la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.**"*

*En estos mismos términos podrá otorgarse comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo a los empleados de carrera que obtengan evaluación del desempeño satisfactoria. (...)"* Negrilla y cursiva fuera del texto.

(...)

*En tal sentido al ser analizada la solicitud de modificar la decisión tomada por parte de la Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, se confirma la decisión, ya que en el caso concreto se superó el tiempo máximo que puede estar un docente o directivo docente en comisión de servicio, incluida la prórroga, **es por ello que la señora Blanca Omaira Correa Otalvaro, deberá reintegrarse de manera inmediata al cargo de rectora de la Institución Educativa Normal Superior de Abejorral**, esto en aras de poder garantizar la efectiva prestación del servicio educativo en el citado establecimiento educativo."* Negrillas fuera de texto.

A través de radicado No. 2023030210977 del 3 de mayo de 2023, la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia –Dirección de Talento Humano, envió requerimiento a la docente para que justificara su ausencia a laborar, y fue así como se le conminó para que, en el término de 2 días hábiles, presentara los soportes. Es así que, mediante correo del 5 de mayo de 2023, la recurrente reitera se le dé a conocer



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

el procedimiento, así como los tiempos con que cuenta para la incorporación al cargo como rectora, ya que requiere realizar los trámites correspondientes a la posible dejación del cargo temporal en el MEN para volver al cargo como rectora con derechos de carrera docente bajo el estatuto 2277.

Conforme con respuesta emitida a través de correo electrónico [abogadoth@antioquia.gov.co](mailto:abogadoth@antioquia.gov.co) del 10 de mayo del 2023, se le reitera lo manifestado con radicado número 2023030118967, donde claramente se le indicó que superó el tiempo máximo que puede estar un docente o directivo docente en comisión de servicios, incluida la prórroga, y que por lo tanto, **deberá reintegrarse de manera inmediata al cargo de rectora de la Institución Educativa Normal Superior de Abejorral Antioquia.**

En el caso que nos ocupa, quedo establecido que la recurrente en ningún momento acreditó válidamente la justificación de sus ausencias, reiterando, lo ya debatido en la actuación administrativa citada. Haciendo más bien, solicitud de concederle la posibilidad de ser escuchada para ampliación de su caso, y la oportunidad de concertar salidas posibles para regularizar su situación administrativa en el cargo de carrera docente bajo el estatuto 2277 como rectora de la Escuela Normal Superior de Abejorral. No aporta elementos materiales probatorios que conlleven a ser analizados para justificar su ausencia.

Obsérvese, como la comisión le fue concedida hasta el **31 de diciembre de 2021**, y mediante oficio con radicado No.2023030118967 del 20 de enero de 2023 ya citado, la Directora de Talento Humano de la Secretaría de Educación de la época, resolvió de manera negativa lo peticionado por la recurrente, decisión que fue debidamente confirmada mediante acto administrativo No. S 2023060049896 del 10 de abril de 2023, **indicándole claramente a la recurrente que debía reintegrarse de manera inmediata al cargo de rectora de la Institución Educativa Normal Superior de Abejorral.**

Discrepa este despacho de los argumentos exculpativos alegados por la recurrente, por cuanto debía presentarse a ejercer sus labores como rectora de la Institución Educativa Normal Superior de Abejorral Antioquia al día siguiente en que quedara debidamente ejecutoriado el acto administrativo citado anteriormente, lo cual acaeció, el 12 de abril de 2023, y no lo hizo.

Para este despacho no son de recibo los argumentos exteriorizados en el recurso que nos ocupa, pues, **no tiene asidero** lo expuesto por la señora **CORREA OTÁLVARO** en que *su ausencia se debió a la falta de respuesta oportuna a la prórroga de la comisión de servicios y a la ausencia de un procedimiento claro de reincorporación*, toda vez, que está demostrado a lo largo de la actuación administrativa, que la entidad territorial se pronunció oportunamente respecto de lo peticionado por la recurrente, así mismo, desato los recursos presentados, y finalmente, le indicó claramente en los distintos manifestaciones de voluntad de la administración que debía reintegrarse de manera inmediata al cargo de rectora de la Institución Educativa Normal Superior de Abejorral. Aunado a lo anterior, su deber era prestar el servicio para el cual fue nombrada, ser



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

diligente y eficiente en el ejercicio de sus funciones; esto es, asistir a su lugar de trabajo a realizar las labores de rectora de la Institución Educativa a su cargo; diligencia y eficiencia que se vio menguada con su abandono del cargo.

También, discrepa esta Secretaría de lo manifestado por la recurrente, al pretender trasladar la responsabilidad a la entidad territorial de sus ausencias, invocando falta de orientación o procedimiento claro para la reincorporación, pues la trayectoria de la recurrente data del año 1996 cuando fue nombrada como docente y posteriormente, en el año 2007 en propiedad como rectora; no puede entonces alegar desconocimiento, o falta de orientación en la forma o manera como debía proceder, pues simplemente debía asumirlo; ausentándose así de su lugar de trabajo sin ninguna justificación, incumpliendo sus deberes y funciones como docente.

En orden a lo anterior, y en atención a que la educación es un servicio público de carácter esencial, el Estado está en la obligación de asegurar su prestación eficiente y permanente. En consideración a ello, los directivos docentes oficiales no pueden sin justificación alguna válidamente comprobada, dejar de prestar el servicio que se les ha encomendado.

Ahora, el departamento de Antioquia adelantó el respectivo procedimiento, donde prevaleció el debido proceso, dándole la oportunidad a la recurrente, de aportar pruebas, contradecirlas y, en general, ejercer su derecho de defensa, toda vez, que la carga probatoria recae sobre el empleado ausente.

En orden a lo anterior, se encuentra debidamente demostrada la consciente y voluntaria intención del recurrente de abandonar el cargo **sin razón valedera**.

Finalmente, frente al recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, este sólo procede ante el inmediato superior administrativo o funcional y dado que de acuerdo con el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, la Secretaría de Educación tiene asignadas las competencias de administración del personal docente y directivo docente, frente a tales actuaciones la entidad no cuenta con superior jerárquico.

De acuerdo con lo anterior, El Secretario de Educación del departamento de Antioquia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER** el Decreto 2025070000319 del 31 de enero de 2025, por medio de la cual se declara la vacancia definitiva de un cargo por abandono y se retira del servicio a la señora **BLANCA OMAIRA CORREA OTÁLVARO** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.763.799, como docente vinculada bajo el Decreto Ley 2277 de 1979, en la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Abejorral Antioquia, en la planta de cargos de la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, de acuerdo con las consideraciones expuestas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

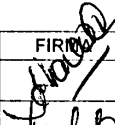
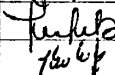
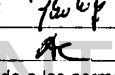
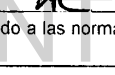
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la recurrente, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** Declarar agotados los recursos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación de Antioquia

|                                                                                                                                                                                                                 | NOMBRE                                                        | FIRMA                                                                                 | FECHA     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                        | Eliana Rosa Botero Londoño- Profesional Especializado         |  | 27/3/2025 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                         | María Liliana Mendieta– Directora de Asuntos Legales          |  | 27/3/2025 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                         | Harrison Andrés Franco Montoya - Director de Talento Humano   |  | 28-3-25   |
| Aprobó:                                                                                                                                                                                                         | Adrián Alexander Castro Álzate – Subsecretario Administrativo |  | 28-3-25   |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                                                               |                                                                                       |           |

República de Colombia



Radicado: D 2025070001353

Fecha: 28/03/2025



Tipo:  
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere los artículos 209, 211 y 305 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el artículo 211 *Ibidem* dispone *“La ley señalará las funciones que el presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades”*.
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...)”*.
4. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, establecen los requisitos de la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.
5. Que el artículo 6 de la Ley 2056 de 2020 dispone que los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales estarán constituidos por todos los gobernadores que componen cada región.
6. Que en este sentido, el Gobernador de Antioquia representa al Departamento de Antioquia ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión -OCAD -Regional Eje Cafetero.
7. Que mediante oficio con radicado N°20254620214001, la Secretaría Técnica del OCAD Regional Eje Cafetero citó a sesión presencial del 31 de marzo de 2025.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

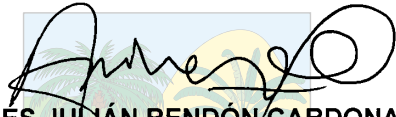
DECRETA

**ARTÍCULO 1°.** Delegar en el señor **EVER EDUARDO URIBE OSORIO**, Director de Gestión de Proyectos, identificado con cédula de ciudadanía N°8.102.594, la representación del Gobernador del departamento de Antioquia, con voz y voto, en la sesión del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional Eje Cafetero – OCAD Regional - a realizarse el día 31 de marzo de 2025.

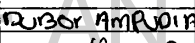
**ARTÍCULO 2°.** El delegatario ejercerá las atribuciones conferidas conforme a las disposiciones legales vigentes y responderá en los términos de la Constitución Política y la Ley.

**ARTÍCULO 3°.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y se comunicará al delegatario.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia

  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
Secretaria General

|                                                                                                                                                                                                                    | NOMBRE                                                                    | FIRMA                                                                                | FECHA     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                           | Duber Andrés Ampudia - Abogado Dirección de Gestión de Proyectos          |  | 28-3-25   |
| Revisó                                                                                                                                                                                                             | Ever Eduardo Uribe Osorio - Director de Gestión de Proyectos              |  | 28-3-25   |
| Revisó                                                                                                                                                                                                             | Néstor Fernando Zuluaga Giraldo - Director de Asesoría Legal y de Control |  | 28/03/25. |
| Revisó                                                                                                                                                                                                             | César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Jurídico                    |  | 28-03-25  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. |                                                                           |                                                                                      |           |

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

## DECRETO

**Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magister a un educador  
financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, dispone en su párrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El párrafo 3 Ibidem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El párrafo 4 Ibidem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica

mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el periodo de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **GARCÍA PALACIOS PAMELA PATRICIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.193.442.912**, **LICENCIADA EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **ANT2025ER006687** del **10 de febrero de 2025**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN**.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a **un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes**.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN**, al educador (a) **GARCÍA PALACIOS PAMELA PATRICIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.193.442.912**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

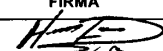
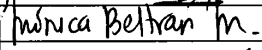
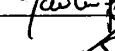
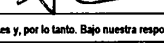
**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **10 de febrero de 2025**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

|           | NOMBRE                                                                             | FIRMA                                                                                | FECHA         |
|-----------|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Proyectó: | Hernán Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo                               |  | 03-Marzo-2025 |
| Revisó:   | Mónica María Beltrán Montoya, Lider Escalafón Docente                              |  | 03-Marzo-2025 |
| Revisó:   | Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales |  | 10/03/2025    |
| Revisó:   | María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales                               |   | 19/03/25      |
| Revisó:   | Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano                            |   | 19-3-25       |
| Aprobó:   | Adrián Alexander Castro Alzáte, Subsecretario administrativo                       |  | 19-3-25       |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2025070001355

Fecha: 31/03/2025

Tipo:  
DECRETO



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACIÓN

### DECRETO N°

**“Por el cual se modifica parcialmente la resolución N° 2025060163161 del 14 de marzo del 2025”**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por Ley 1437 de 2011, **ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Según la Resolución N° 2025060163161 del 14/03/2025, en su **ARTÍCULO 1°**, por medio del cual se traslada una docente, quedó asignada de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 1°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **BLANCA AURORA HERRERA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22025810**, Licenciada en Educación Básica Énfasis en



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

Humanidades Lengua Castellana – Magister en Educación, vinculada en propiedad como docente de aula, en el nivel de Preescolar, de la IE FIBILERTO RESTREPO SIERRA, sede PRESBITERO JAIME LEON RESTREPO LOPEZ, plaza 3270, del municipio de Maceo, para la I.E.R. PRESBITERO EDUARDO ZULUAGA, sede PRINCIPAL, plaza 4848, del municipio de Yolombó.

En atención a que hubo un error formal en el segundo apellido de la docente en mención, se requiere corregir la Resolución N° 2025060163161 del 14/03/2025, en su ARTÍCULO 1°, en el sentido de indicar que el segundo apellido de la docente es RUEDA y no HERRERA como quedó en el resuelve.

Según lo expuesto, la secretaria de educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 1° de la Resolución N° 2025060163161 del 14/03/2025, en atención a que hubo un error formal en el segundo apellido de la docente trasladada, tal y como se cita en la parte considerativa, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora BLANCA AURORA HERRERA RUEDA, identificada con cédula de ciudadanía N° 22025810, Licenciada en Educación Básica Énfasis en Humanidades Lengua Castellana – Magister en Educación, vinculada en propiedad como docente de aula, en el nivel de Preescolar, de la IE FIBILERTO RESTREPO SIERRA, sede PRESBITERO JAIME LEON RESTREPO LOPEZ, plaza 3270, del municipio de Maceo, para la I.E.R. PRESBITERO EDUARDO ZULUAGA, sede PRINCIPAL, plaza 4848, del municipio de Yolombó”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a BLANCA AURORA HERRERA RUEDA, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto.

República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ  
Secretario de Educación

|                                                                                                                                                                                                                     | NOMBRE                                                                                                   | FIRMA        | FECHA         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|---------------|
| Proyectó :                                                                                                                                                                                                          | Luisa Fernanda Molina M.<br>Profesional Universitario.                                                   | LUISA MOLINA | 27-03-25      |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                             | Oscar Felipe Velásquez Muñoz/Daniel Felipe Ossa Sánchez.<br>Profesional Universitario – Asuntos Legales. |              | 27 Marzo 2025 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                             | Maria Liliana Mendieta.<br>Directora de Asuntos Legales.                                                 |              | 28/03/25      |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                             | Harrison Andrés Franco Montoya.<br>Director de Talento Humano.                                           |              | 28-3-25       |
| Aprobó:                                                                                                                                                                                                             | Adrián Alexander Castro Álzate.<br>Subsecretario Administrativo.                                         |              | 28-3-25       |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. |                                                                                                          |              |               |



Radicado: D 2025070001356

Fecha: 31/03/2025

Tipo:  
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 22, Ley 715 del 2001 Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que “Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.”

Mediante correos electrónicos recibidos por parte del rector de la I.E. CISNEROS, en el cual adjunta el acta del Comité de Cupos Municipal, en el cual relacionan la necesidad y viabilización por parte de Permanencia Educativa, la apertura de una postprimaria en la sede C.E.R. SABANALARGA, además la profesional de Permanencia Educativa, envía listado de los estudiantes que están pendientes de recibir la atención educativa.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, la I.E. CISNEROS, propone reubicar la plaza 4221, y trasladar el docente **LUIS ALBERTO MIRANDA CELY**, identificado con cédula de ciudadanía número 1019080507, **ECONOMISTA**, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2A, docente de aula en el nivel de Básica secundaria, en Ciencias Económicas y Políticas, de la I.E. CISNEROS sede **C.E.R. EL PEDRERO**, del Municipio de Cisneros, para la sede **C.E.R. SABANALARGA** de la misma Institución Educativa.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Reubicar el cargo docente oficial que se describe a continuación:

| MUNICIPIO | ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO | SEDE              | Nº PLAZA | PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA    |
|-----------|---------------------------|-------------------|----------|---------------------------------|
| CISNEROS  | I.E. CISNEROS             | C.E.R. EL PEDRERO | 4221     | CIENCIAS ECONÓMICAS Y POLÍTICAS |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**ARTÍCULO 2º:** El cargo reubicado en el artículo anterior quedará asignado de la siguiente manera:

| MUNICIPIO | ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO | SEDE               | Nº PLAZA | PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA    |
|-----------|---------------------------|--------------------|----------|---------------------------------|
| CISNEROS  | I.E. CISNEROS             | C.E.R. SABANALARGA | 4221     | CIENCIAS ECONÓMICAS Y POLÍTICAS |

**ARTÍCULO 3º:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a, **LUIS ALBERTO MIRANDA CELY**, identificado con cédula de ciudadanía número 1019080507, **ECONOMISTA**, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2A, docente de aula en el nivel de Básica secundaria, en Ciencias Económicas y Políticas, de la I.E. **CISNEROS** sede **C.E.R. EL PEDRERO**, del Municipio de **Cisneros**, para la sede **C.E.R. SABANALARGA** de la misma Institución Educativa.

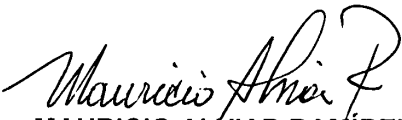
**ARTÍCULO 4º:** Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

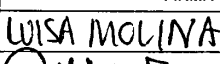
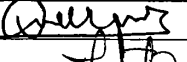
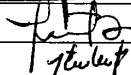
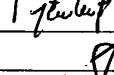
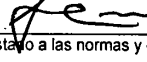
**ARTÍCULO 5º:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina. Planta de Personal y Hoja de vida.

**ARTÍCULO 6º:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

|                                                                                                                                                                                                                    | NOMBRE                                                                      | FIRMA                                                                                | FECHA         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                                          | Luisa Fernanda Molina Murillo<br>Profesional universitario-Contratita       |  | 26-03-25      |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                            | Oscar Felipe Velásquez Muñoz<br>Profesional Universitario – Asuntos Legales |   | 26 Marzo 2025 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                            | Maria Liliana Mendieta<br>Directora de Asuntos Legales                      |   | 26/03/25      |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                            | Harrison Andrés Franco Montoya<br>Director de Talento Humano                |   | 27.3-25       |
| Aprobó:                                                                                                                                                                                                            | Adrián Alexander Castro Aizate<br>Subsecretario de despacho                 |  | 27-3-25       |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. |                                                                             |                                                                                      |               |



Radicado: D 2025070001357

Fecha: 31/03/2025

Tipo:  
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2024070002652 del 04/06/2024, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal"

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El artículo 22, Ley 715 del 2001, indica: Traslados para Cuando la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

Mediante correo electrónico, se recibe solicitud realizada a Permanencia Educativa desde la Institución Educativa Liborio Bataller, donde exponen la necesidad de una nueva plaza de primaria, teniendo en cuenta que tienen 37 estudiantes del grado primero sin poder ser atendidos en el servicio educativo.  
En atención a la necesidad manifestada, se hace necesario reubicar una plaza, de la IE EDUARDO AGUILAR, sede C.E.R. LA PAJITA, identificada en el municipio de Yolombó, que según el SIMAT (herramienta que permite organizar y controlar el proceso de matrícula en todas sus etapas, así como tener una fuente de información confiable y disponible para la toma de decisiones) en el momento no se requiere por disminución de la matrícula.

Por lo expuesto anteriormente, El Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Reubicar el cargo docente oficial que se describe a continuación:

| MUNICIPIO | ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO | SEDE             | Nº PLAZA | PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA |
|-----------|---------------------------|------------------|----------|------------------------------|
| YOLOMBÓ   | I.E. EDUARDO AGUILAR      | C.E.R. LA PAJITA | 4773     | BÁSICA PRIMARIA              |

ARTÍCULO 2º: El cargo reubicado en el artículo anterior quedará de la siguiente manera:

| MUNICIPIO | ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO | SEDE                    | Nº PLAZA | PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA |
|-----------|---------------------------|-------------------------|----------|------------------------------|
| SEGOVIA   | I.E. LIBORIO BATALLER     | E.U. JOSE ANTONIO GALAN | 4773     | BÁSICA PRIMARIA              |



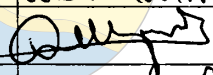
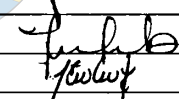
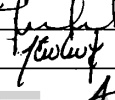
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**ARTÍCULO 3°:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina. Planta de Personal y Hoja de vida.

**ARTÍCULO 4°:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

|                                                                                                                                                                                                                    | NOMBRE                                                                                                         | FIRMA                                                                                | FECHA         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                                          | Luisa Fernanda Molina Murillo<br>Profesional universitario-Contratista                                         | LUISA MOLINA                                                                         | 27-03-25      |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                            | Oscar Felipe Velásquez Muñoz –<br>Daniel Felipe Ossa Sánchez<br>Profesionales Universitarios – Asuntos Legales |  | 27 Marzo 2025 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                            | María Liliana Mendieta<br>Directora de Asuntos Legales                                                         |  | 27/03/25      |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                            | Harrison Andrés Franco Montoya<br>Director de Talento Humano                                                   |  | 28-3-25       |
| Aprobó:                                                                                                                                                                                                            | Adrián Alexander Castro Alzate<br>Subsecretario de despacho                                                    |  | 28-3-25       |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. |                                                                                                                |                                                                                      |               |

República de Colombia



Radicado: D 2025070001358

Fecha: 31/03/2025

Tipo:  
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,



**ARTÍCULO 1º:** Nombrar a la señora **BEATRIZ ELENA PABÓN ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.728.497**, en la plaza de empleo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, código **020**, grado **04**, NUC Planta **3154**, ID Planta **4749**, asignado al grupo de trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO**, de la **SECRETARÍA DE AMBIENTE**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

**ARTÍCULO 2º:** El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

*"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:*

*- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*

*- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."*

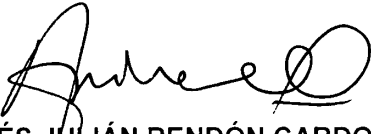
**ARTÍCULO 3º:** En caso de comprobarse de que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

**ARTÍCULO 4º:** Informar del presente acto administrativo a la **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto

**ARTÍCULO 5º:** El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

Es necesario realizar el siguiente nombramiento en los términos del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, que establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

**ARTÍCULO 1º:** Nombrar al señor **JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.038.405.234**, en la plaza de empleo **GERENTE** (Libre nombramiento y remoción), Código **039**, Grado **02**, NUC Planta **7681**, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

**ARTÍCULO 2º:** El Señor **JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.038.405.234**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

**ARTÍCULO 3º:** El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

*“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:*

*- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*

*- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

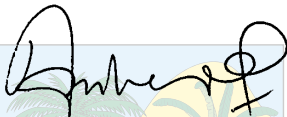
“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

**ARTÍCULO 4º:** En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 5º:** Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

**ARTÍCULO 6º:** El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

|          | Nombre                                                                                                                                                                                                                | Firma                                                                                 | Fecha     |
|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Proyectó | Martha A. Taborda Hernández - Profesional Universitaria                                                                                                                                                               |  | 28/03/25. |
| Revisó   | Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal.                                                                                                                                                                  |  |           |
|          | Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma |                                                                                       |           |

GOBERNACION DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Radicado: D 2025070001360

Fecha: 31/03/2025



Tipo:  
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal".

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución S2024060003669 del 20 de febrero de 2024, y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

"Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad."

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que "mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera".

A través de la Resolución Departamental S 2024060003669 del 20 de febrero de 2024, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes en la Gobernación de Antioquia.

De conformidad con lo anterior, mediante Convocatoria Interna 2025-2ª, la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en vacante temporal, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 02, NUC Planta 4979, ID Planta 5815, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN CONTRACTUAL – SUBSECRETARÍA JURÍDICA** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, cuya titular del cargo es la señora **PAOLA ANDREA GIRALDO CÁRDENAS**, con cédula de ciudadanía 1.017.178.833.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2025-2ª, y publicado el día 20 de marzo de 2025, los "Resultados de la Prueba de Aptitudes y Habilidades", la Servidora **ELIZABETH HERNÁNDEZ GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía 32.256.021, titular del cargo de **TÉCNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 02, NUC Planta 5419, ID Planta 5706, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, obtuvo un resultado del 75.11% en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedando en primer lugar para ser encargada en el empleo con NUC 4979 en virtud del cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente.

En concordancia con lo anterior, el día 20/03/2025 a las 20:28, a través del correo electrónico [seleccióngobernación@antioquia.gov.co](mailto:seleccióngobernación@antioquia.gov.co), la servidora **HERNÁNDEZ GUZMAN**, manifestó interés en continuar con la fase de posesión, para ser encargada en el empleo con NUC 4979

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar a la Servidora **ELIZABETH HERNÁNDEZ GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía **32.256.021**, titular del cargo de **TÉCNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **5419**, ID Planta **5706**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, en la vacante temporal, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **4979**, ID Planta **5815**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN CONTRACTUAL – SUBSECRETARÍA JURÍDICA** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, mientras dura la vacancia temporal del cargo, cuya titular del cargo es la señora **PAOLA ANDREA GIRALDO CÁRDENAS**, con cédula de ciudadanía **1.017.178.833**.

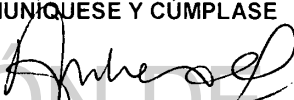
**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Servidora en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir a la Servidora que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar del presente nombramiento en encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Servicios y a la a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud e Inclusión Social para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

|                                                                                                                                                                                                                       | Nombre                                                                             | Firma                                                                                 | Fecha     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                              | Martha Alicia Taborda Hernández - Profesional Universitario-Dirección de Personal. |  | 25/07/25  |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                | Alejandra Figueroa Escudero - Directora Personal.                                  |  | 25/07/25. |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. |                                                                                    |                                                                                       |           |



Radicado: D 2025070001361  
Fecha: 31/03/2025



Tipo:  
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal".

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución S2024060003669 del 20 de febrero de 2024, y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

"Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad."

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que "mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera".

A través de la Resolución Departamental S 2024060003669 del 20 de febrero de 2024, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes en la Gobernación de Antioquia.

De conformidad con lo anterior, mediante Convocatoria Interna 2025-2ª, la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en vacante temporal, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 03, NUC Planta 3112, ID Planta 4874, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y CIUDADANA** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, cuya titular del cargo es la señora **CATALINA MORENO CRUZ**, con cédula de ciudadanía 32.243.770.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2025-2ª, y publicado el día 20 de marzo de 2025, los "Resultados de la Prueba de Aptitudes y Habilidades", el Servidor **JOVANI DE JESUS ZAPATA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía 15.508.084, titular del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 02, NUC Planta 4318, ID Planta 4883, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y CIUDADANA** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, obtuvo un resultado del 65.90% en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedando en primer lugar para ser encargado en el empleo con NUC 3112 en virtud del cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente.

En concordancia con lo anterior, el día 21/03/2025 a las 7:20, a través del correo electrónico [seleccióngobernación@antioquia.gov.co](mailto:seleccióngobernación@antioquia.gov.co), el servidor **ZAPATA MORENO**, manifestó interés en continuar con la fase de posesión, para ser encargado en el empleo con NUC 3112.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar al Servidor **JOVANI DE JESUS ZAPATA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía **15.508.084**, titular del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **4318**, ID Planta **4883**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y CIUDADANA** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, en la vacante temporal, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **3112**, ID Planta **4874**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y CIUDADANA** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, mientras dura la vacancia temporal del cargo, cuya titular del cargo es la señora **CATALINA MORENO CRUZ**, con cédula de ciudadanía **32.243.770**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Servidor en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al Servidor que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar del presente nombramiento en encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Servicios y a la a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud e Inclusión Social para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANDRÉS JUDÁN RENDÓN CARDONA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

|                                                                                                                                                                                                                       | Nombre                                                                             | Firma                                                                                 | Fecha    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                              | Martha Alicia Taborda Hernández - Profesional Universitario-Dirección de Personal. |  | 25/03/25 |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                | Alejandra Figueroa Escudero - Directora Personal.                                  |  | 25/03/25 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. |                                                                                    |                                                                                       |          |



Radicado: D 2025070001362  
Fecha: 31/03/2025



Tipo:  
DECRETO



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

"Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal y se termina otro encargo".

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución S2024060003669 del 20 de febrero de 2024, y

### CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

"Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad."

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que "mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera".

A través de la Resolución Departamental S 2024060003669 del 20 de febrero de 2024, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes en la Gobernación de Antioquia.

De conformidad con lo anterior, mediante Convocatoria Interna 2025-2ª, la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en vacante temporal, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 04, NUC Planta 4172, ID Planta 5448, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA – SUBSECRETARÍA JURÍDICA** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, cuya titular del cargo es la señora **MARY LUZ QUINTERO ARIAS**, con cédula de ciudadanía 43.257.650.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2025-2ª, y publicado el día 20 de marzo de 2025, los "Resultados de la Prueba de Aptitudes y Habilidades", la Servidora **JHULLIANA GUERRA SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.037.628.634, titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 05, NUC Planta 0582, ID Planta 5605, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL – SUBSECRETARÍA DE INGRESOS** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, obtuvo un resultado del 66.71% en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedando en primer lugar para ser encargada en el empleo con NUC 4172 en virtud del cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente.

En concordancia con lo anterior, el día 20/03/2025 a las 18:49, a través del correo electrónico [seleccióngobernación@antioquia.gov.co](mailto:seleccióngobernación@antioquia.gov.co), la servidora **GUERRA SERNA**, manifestó interés en continuar con la fase de posesión, para ser encargada en el empleo con NUC 4172.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal y se termina otro encargo”.

Actualmente la Servidora se encuentra encargada en vacante definitiva, en la plaza de empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **6321**, ID Planta **5187**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES - EDUCACIÓN** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar a la Servidora **JHULLIANA GUERRA SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.628.634**, titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **0582**, ID Planta **5605**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL – SUBSECRETARÍA DE INGRESOS** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, en la vacante temporal, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **04**, NUC Planta **4172**, ID Planta **5448**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA – SUBSECRETARÍA JURÍDICA** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, mientras dura la vacancia temporal del cargo, cuya titular del cargo es la señora **MARY LUZ QUINTERO ARIAS**, con cédula de ciudadanía **43.257.650**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Terminar a la Servidora **JHULLIANA GUERRA SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.628.634**, como consecuencia de lo anterior, el encargo en vacante temporal, en la plaza de empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **6321**, ID Planta **5187**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES - EDUCACIÓN** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Servidora en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Advertir a la Servidora que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar del presente nombramiento en encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Servicios y a la a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud e Inclusión Social para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

|                                                                                                                                                                                                                       | Nombre                                                                             | Firma                                                                                 | Fecha    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                              | Martha Alicia Taborda Hernández - Profesional Universitario-Dirección de Personal. |  | 25/03/25 |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                | Alejandra Figueroa Escudero - Directora Personal.                                  |  | 25/03/25 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. |                                                                                    |                                                                                       |          |



Radicado: D 2025070001363

Fecha: 31/03/2025

Tipo:  
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia definitiva"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución Departamental S2024060003669 del 20 de febrero de 2024, y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

"Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad."

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que "mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera".

A través de la Resolución Departamental S2024060003669 del 20 de febrero de 2024, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentran vacantes en la Gobernación de Antioquia.

De conformidad con lo anterior, mediante Convocatoria Interna 2024-4ª, la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en vacante definitiva, **TÉCNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 02, NUC Planta 0513, ID Planta 5553, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA TESORERÍA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2024-4ª y publicado el día 21 de mayo de 2024, los "Resultados de la Prueba de Aptitudes y Habilidades", la Servidora **BEATRIZ ELENA OSPINA URUBURU**, identificada con cédula de ciudadanía **43.840.877**, titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 04, NUC Planta 0412, ID Planta 4839, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ**, obtuvo un resultado del **74.73%** en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedando en primer lugar para ser encargada en el empleo con NUC 0513, en virtud del cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente y ante el encargo en un nivel superior de la primera posición.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia definitiva”.

En concordancia con lo anterior y luego de haber manifestado de manera oportuna durante los términos legales de la publicación de resultados de la cuarta convocatoria de 2024, a través del correo electrónico [seleccióngobernación@antioquia.gov.co](mailto:seleccióngobernación@antioquia.gov.co), el día 17/03/2025, se le solicitó a la servidora **OSPINA URUBURU**, por estar en lista de elegible aún vigente, si estaba interesada en posesionarse en encargo para el empleo con **NUC 0513**, respondiendo el mismo día 17/03/2025, a las 16:55, su interés en continuar con la fase de posesión para dicho empleo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar a la Servidora **BEATRIZ ELENA OSPINA URUBURU**, identificada con cédula de ciudadanía **43.840.877**, titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **0412**, ID Planta **4839**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ**, en la vacante definitiva **TÉCNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **0513**, ID Planta **5553**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA TESORERÍA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Servidora en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir a la Servidora que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar del presente nombramiento en encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

|                                                                                                                                                                                                                       | Nombre                                                                             | Firma                                                                                 | Fecha      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                              | Martha Alicia Taborda Hernández - Profesional Universitario-Dirección de Personal. |  | 18/03/2025 |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                | Alejandra Figueroa Escudero - Directora Personal.                                  |  |            |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. |                                                                                    |                                                                                       |            |



Radicado: D 2025070001364

Fecha: 31/03/2025

Tipo:  
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se trasladan unos (as) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *“Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.”* **“Razones de salud del docente** o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.”, *“Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”*, *“Traslados por razones de seguridad.”*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

En atención a la solicitud dirigida ante esta independencia por parte de la señora LUZ DAMARY GOMEZ RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.038.413.425, quien se encuentra laborando en el municipio de SAN RAFAEL, y solicita traslado para un municipio cerca de la ciudad de Medellín y poder acceder a servicios de salud con medicina especializada por valoración y control permanente por antecedentes.

Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio la señora **LUZ DAMARY GOMEZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.038.413.425**, **LICENCIADA EN LENGUAS EXTRANJERAS – MAGISTER EN EDUCACIÓN**, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel **SECUNDARIA**, área de **IDIOMA EXTRANJERO INGLES**, para la **I. E. R SANTA RITA**, sede **I.E.R. OVEJAS**, del municipio de **SAN VICENTE FERRER**, plaza N° **12279**, en reemplazo de **NORMAN RODAS RANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.926.783**, quien pasa a otro municipio. La señora **GOMEZ RAMIREZ**, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de **SECUNDARIA**, área de **IDIOMA EXTRANJERO INGLES**, en la **I. E. R. SAN RAFAEL**, sede **PRINCIPAL**, plaza N° **12095**, del municipio de **SAN RAFAEL**.

En consecuencia a lo anterior, se requiere trasladar al señor **NORMAN RODAS RANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.926.783**, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFÁSIS EN HUMANIDADES Y LENGUA EXTRANJERA INGLES**, Provisionalidad Vacante Definitivo, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel **PRIMARIA**, para la **SECUNDARIA**, área de **IDIOMA EXTRANJERO INGLES**, en la **I. E. R. SAN RAFAEL**, sede **PRINCIPAL**, plaza N° **12095**, del municipio de **SAN RAFAEL**, en reemplazo de la señora **LUZ DAMARY GOMEZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.038.413.425**, quien para a otro municipio. El señor **RODAS RANGEL**, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de **SECUNDARIA**, área de **IDIOMA EXTRANJERO INGLES**, en la **I. E. R SANTA RITA**, sede **I.E.R. OVEJAS**, plaza N° **12279**, del municipio de **SAN VICENTE FERRER**.

Por lo expuesto, el secretario de educación:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **LUZ DAMARY GOMEZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.038.413.425**, **LICENCIADA EN LENGUAS EXTRANJERAS – MAGISTER EN EDUCACIÓN**, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel **SECUNDARIA**, área de **IDIOMA EXTRANJERO INGLES**, para la **I. E. R SANTA RITA**, sede **I.E.R. OVEJAS**, del municipio de **SAN VICENTE FERRER**, plaza N° **12279**, en reemplazo de **NORMAN RODAS RANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.926.783**, quien pasa a otro municipio; según la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **NORMAN RODAS**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RANGEL, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.926.783, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFÁSIS EN HUMANIDADES Y LENGUA EXTRANJERA INGLES, Provisionalidad Vacante Definitivo, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel SECUNDARIA, área de IDIOMA EXTRANJERO INGLES, en la I. E. R. SAN RAFAEL, sede PRINCIPAL, plaza N° 12095, del municipio de SAN RAFAEL, en reemplazo de la señora LUZ DAMARY GOMEZ RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.038.413.425, quien para a otro municipio; según la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese las interesado el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

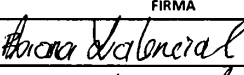
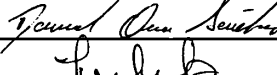
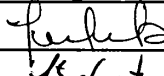
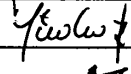
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ  
Secretario de Educación

|           | NOMBRE                                                                                                   | FIRMA                                                                                | FECHA       |
|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Proyectó: | Bibiana Yaneth Valencia Cifuentes.<br>Profesional Universitario.                                         |  | 28/03/2025. |
| Revisó:   | Oscar Felipe Velásquez Muñoz/Daniel Felipe Ossa Sánchez.<br>Profesional Universitario – Asuntos Legales. |  | 28/03/2025. |
| Revisó:   | Maria Liliana Mendieta.<br>Directora de Asuntos Legales.                                                 |  | 28/03/25    |
| Revisó:   | Harrison Andrés Franco Montoya.<br>Director de Talento Humano.                                           |  | 28-3-25     |
| Aprobó:   | Adrián Alexander Castro Álzate.<br>Subsecretario Administrativo.                                         |  | 31-3-25     |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes del Departamento de Antioquia financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 71,5 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal".

Según el área de Calidad Educativa: comparte la respuesta sobre la revisión de la documentación entregada por el rector de la IER Santa María del municipio del Carmen de Viboral, donde se requiere **la aprobación de la conversión de una plaza docente del Área de Matemáticas por una plaza en el área de Ciencias Naturales – Física**, para los niveles de la Educación Básica Secundaria y la Media, con el objetivo de orientar la formación hacia la Robótica, la cual se ha pretendido implementar teniendo en cuenta la Jornada Única que tiene la institución, y se pretende fortalecerla de manera que aporte más a la formación integral de los estudiantes, desde los procesos desarrollados por la Fundación Marina Orth, al ser un aliado estratégico que tiene la institución y el cual ha promovido acercamientos a la robótica en maestros y estudiantes, contribuyendo al desarrollo del pensamiento lógico, computacional y creativo, entre otros aspectos a los cuales ha aportado.

A partir lo expuesto por la IER en los documentos anexos entregados, la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas: **emite un concepto favorable para realizarse la conversión requerida**, y le recomienda a la Dirección de Talento Humano – Educación, proceder en la aplicación del proceso que tiene definido para realizar la aprobación definitiva de dicha conversión con el fin de aportar al fortalecimiento de la Jornada Única la cual beneficia a los estudiantes de los niveles de la básica secundaria y la media.

En este contexto, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por idoneidad al señor **EDWIN JULIAN AGUIRRE CHICA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **1.040.032.540**, **LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA (TECNÓLOGO EN MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO INDUSTRIAL)**, Vinculado en Propiedad, con grado de escalafón **2A**, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, para la **I. E. SANTA MARIA**, sede **PRINCIPAL**, en el nivel de **SECUNDARIA**, área **CIENCIAS NATURALES – FÍSICA**, plaza N° **9878**, en el municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL**.

El señor **AGUIRRE CHICA** viene laborando como docente de aula en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TÉCNICO AGROPECUARIO - ITA**, sede **PRINCIPAL**, en el nivel **SECUNDARIA**, área **CIENCIAS NATURALES – FÍSICA**, plaza N° **14812**, del municipio de **TÁMESIS**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Convertir el cargo docente oficial que se describen a continuación:

| NRO. | MUNICIPIO            | ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO | SEDE      | N° PLAZA | PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA |
|------|----------------------|---------------------------|-----------|----------|------------------------------|
| 1    | EL CARMEN DE VIBORAL | I. E. SANTA MARIA         | PRINCIPAL | 9878     | MATEMÁTICAS                  |

**ARTICULO 2°:** El cargo docente descrito en el artículo anterior, quedara asignado de la siguiente manera:

| NRO. | MUNICIPIO            | ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO | SEDE      | N° PLAZA | PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA |
|------|----------------------|---------------------------|-----------|----------|------------------------------|
| 1    | EL CARMEN DE VIBORAL | I. E. SANTA MARIA         | PRINCIPAL | 9878     | CIENCIAS NATURALES -FÍSICA   |

**ARTÍCULO 3°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **EDWIN JULIAN AGUIRRE CHICA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **1.040.032.540**, **LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA**, Vinculado en Propiedad, con grado de escalafón **2A**, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, para la **I. E. SANTA MARIA**, sede **PRINCIPAL**, en el nivel de **SECUNDARIA**, área **CIENCIAS NATURALES – FÍSICA**, plaza **N° 9878**, en el municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL**. En nueva plaza convertida; según la parte motiva.

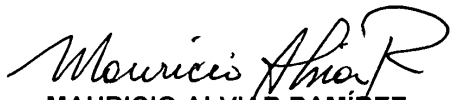
**ARTÍCULO 4°:** Notifiquese los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

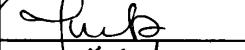
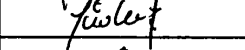
**ARTÍCULO 5°:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO 6°:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

|                                                                                                                                                                                                                    | NOMBRE                                                                                                   | FIRMA                                                                                | FECHA       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                                          | Bibiana Yaneth Valencia Cifuentes.<br>Profesional Universitario.                                         |  | 26/03/2025. |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                            | Oscar Felipe Velásquez Muñoz/Daniel Felipe Ossa Sánchez.<br>Profesional Universitario – Asuntos Legales. |  | 28/03/2025. |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                            | Maria Liliانا Mendieta.<br>Directora de Asuntos Legales.                                                 |  | 28/03/25    |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                            | Harrison Andrés Franco Montoya.<br>Director de Talento Humano.                                           |  | 28.3.25     |
| Aprobó:                                                                                                                                                                                                            | Adrián Alexander Castro Álzate.<br>Subsecretario Administrativo.                                         |  | 31/3/25     |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. |                                                                                                          |                                                                                      |             |



Radicado: D 2025070001366

Fecha: 31/03/2025

Tipo:  
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se traslada una Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "*Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.*" "*Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.*", "*Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.*", "*Traslados por razones de seguridad.*"

Las directivas de la Secretaría de Educación, tomaron la decisión de trasladar por **necesidad del servicio** a la señora **NATACHA MARIN CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.039.695.143, **LICENCIADO EN LENGUA CASTELLANA - ESPECIALISTA EN APLICACION DE TIC PARA LA ENSEÑANZA**, Nombrada en Propiedad, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, grado de escalafón 2AE, para la **I.E.R. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE**, sede **PRINCIPAL**, en el nivel de **PRIMARIA**, plaza N° 15015, del municipio de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

EL CARMEN DE VIBORAL, en nueva plaza vacante, convertida mediante DECRETO 2025070000988 del 14/03/2025. La señora **MARIN CASTAÑO** viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de **PRIMARIA**, en el la **I. E. AMERICA**, sede **PRINCIPAL**, plaza **Nº 3405**, en el municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, por necesidad del servicio a la señora **NATACHA MARIN CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía Nº **1.039.695.143**, **LICENCIADO EN LENGUA CASTELLANA - ESPECIALISTA EN APLICACION DE TIC PARA LA ENSEÑANZA**, Nombrada en Propiedad, grado de escalafón **2AE**, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, para la **I.E.R. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE**, sede **PRINCIPAL**, en el nivel de **PRIMARIA**, plaza **Nº 15015**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL**, en nueva plaza vacante; según la parte motiva.

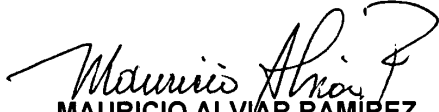
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese a **NATACHA MARIN CASTAÑO** el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

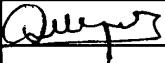
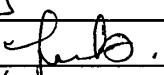
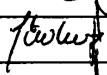
**ARTÍCULO TERCERO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

|                                                                                                                                                                                                                    | NOMBRE                                                                                                   | FIRMA                                                                                | FECHA         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                                          | Bibiana Yaneth Valencia Clifuentes.<br>Profesional Universitario.                                        |  | 19/03/2025    |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                            | Oscar Felipe Velásquez Muñoz/Daniel Felipe Ossa Sánchez.<br>Profesional Universitario – Asuntos Legales. |   | 20 Marzo 2025 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                            | Maria Liliana Mendieta.<br>Directora de Asuntos Legales.                                                 |  |               |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                            | Harrison Andrés Franco Montoya.<br>Director de Talento Humano.                                           |   | 19.3.25.      |
| Aprobó:                                                                                                                                                                                                            | Adrián Alexander Castro Álzate.<br>Subsecretario Administrativo.                                         |  | 20-3-25       |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. |                                                                                                          |                                                                                      |               |



Radicado: D 2025070001367

Fecha: 31/03/2025

Tipo:  
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se nombra en Provisionalidad Vacante Definitiva unos docentes en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a través del aplicativo Sistema Maestro

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

ARTÍCULO 13. Decreto 1278 del 2002 Nombramientos provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en periodo de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

El Decreto Nacional 490 del 28 de marzo de 2016, mediante el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia del tipo de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, y otras disposiciones, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamento del Sector Educación, El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente.

Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5° numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.

Ahora bien, como lo indica el Decreto 490 de 2016 en su artículo 2.4.6.3.10: en caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.

Para los empleos que se buscan proveer en vacante definitiva no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará por Sistema Maestro.

La Resolución Nacional 016720 del 27 de diciembre de 2019, por la cual se implementa el Aplicativo de que trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, el cual se denomina "Sistema Maestro", que forma parte del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media, y establece los procedimientos y criterios para que su uso permita la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes bajo la modalidad de Nombramiento Provisional en los establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 2, Título 6, Parte 4, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.

Los Docentes que por este acto administrativo se nombran, reúnen las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto Ley 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° de la Resolución 06312 del 7 de abril de 2016 para desempeñar la función docente.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en Provisionalidad Vacante Definitiva, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que se indica a continuación:

| N° | CEDULA     | NOMBRE                         | TITULOS                                                                         | MUNICIPIO        | INSTITUCIÓN EDUCATIVA             | SEDE                                               | NIVEL-AREA                            | N° DE PLAZA | EN REEMPLAZO DE                                                              |
|----|------------|--------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|------------------|-----------------------------------|----------------------------------------------------|---------------------------------------|-------------|------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | 43573440   | MÓNICA ALEXANDRA PUERTA VÉLEZ  | LICENCIADO EN EDUCACIÓN ARTES PLÁSTICAS, ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA DE LA LUDICA | SEGOVIA          | I. E. SANTO DOMINGO SAVIO         | COLEGIO SANTO DOMINGO SAVIO - SEDE PRINCIPAL       | EDUCACIÓN ARTÍSTICA - ARTES PLÁSTICAS | 4958        | PATÍÑO MAZO DIANA ESNELDY CC 43631417, RENUNCIA                              |
| 2  | 43813178   | PIEDAD CECILIA SEPULVEDA PEREZ | LICENCIADO EN PEDAGOGIA REEDUCATIVA, MAGISTER EN EDUCACIÓN                      | AMALFI           | C. E. R. LA GURRIA                | C. E. R. LA GURRIA                                 | DOCENTE ORIENTADOR                    | 20398       | NUEVA PLAZA VACANTE                                                          |
| 3  | 1077474363 | ANCYS YILEZA SALAS TORRES      | PSICOLOGA, MAGISTER EN PSICOPEDAGOGIA                                           | VIGIA DEL FUERTE | I. E. R. ALIANZA PARA EL PROGRESO | I. E. R. ALIANZA PARA EL PROGRESO - SEDE PRINCIPAL | DOCENTE ORIENTADOR                    | 20447       | ALVAREZ LAISECA MARIA YANDILY CC 1130635099 , RENUNCIA                       |
| 4  | 69009291   | LUZ MERY PALACIOS GÓMEZ        | LICENCIADO EN PEDAGOGIA INFANTIL, MAGISTER EN EDUCACIÓN                         | AMALFI           | C. E. R. TINITACITA               | C. E. R. TINITACITA                                | DOCENTE ORIENTADOR                    | 20403       | NUEVA PLAZA VACANTE                                                          |
| 5  | 11811567   | CARLOS ARIEL CHALA CORDOBA     | LICENCIADO EN MATEMATICAS Y FISICA                                              | NECOCLI          | I.E.R. MELLO VILLAVICENCIO        | I. E. R. MELLO VILLAVICENCIO - SEDE PRINCIPAL      | CIENCIAS NATURALES FISICA             | 14975       | PANIAGUA GUTIERREZ YOAN MANUEL CC 1042708033 , RENUNCIO AL PERIODO DE PRUEBA |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 a los interesados los nombramientos por escrito, quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley, Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Talento humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los Docentes y Directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el estatuto



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Docente que les sea aplicable dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

|           | NOMBRE                                                                                   | FIRMA                          | FECHA      |
|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|
| Proyecto: | Yined Andrea Vallejo Martínez<br>Auxiliar Administrativa                                 | Yined Andrea Vallejo           | 20/03/25   |
| Revisó:   | Oscar Felipe Velásquez Muñoz<br>Daniel Felipe Ossa Sánchez<br>Abogados - Asuntos Legales | Oscar Felipe Velásquez         | 27/03/2025 |
| Revisó:   | María Lilliana Mendieta<br>Directora de Asuntos Legales                                  | María Lilliana Mendieta        | 29/03/25   |
| Aprobó:   | Adrián Alexander Castro Alzate.<br>Subsecretario Administrativo                          | Adrián Alexander Castro Alzate | 27-3-25    |
| Revisó:   | Harrison Andrés Franco Montoya<br>Director de Talento Humano                             | Harrison Andrés Franco Montoya | 27.3.25    |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

**"Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE

Mediante Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

"Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

De conformidad con la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2023-02 SGP - EDUCACIÓN, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, NUC Planta 2000001731, ID Planta 2020007054, adscrito a la Institución Educativa Presbítero Gabriel Yepes Yepes del municipio de Ebéjico, asignado al grupo de trabajo Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2023-02 SGP - EDUCACIÓN, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante definitiva, la misma se declaró desierta.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar con carácter provisional en un empleo en vacante definitiva a la señora MONICA MARIA GALLEG0 ARAQUE, identificada con cédula de ciudadanía 43.848.209, en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, NUC Planta 2000001731, ID Planta 2020007054, adscrito a la Institución Educativa Presbítero Gabriel Yepes Yepes del municipio de Ebéjico, asignado al grupo de trabajo Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La persona nombrada tendrá las funciones, responsabilidades, asignación salarial y horario propio del cargo que entra a desempeñar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para posesionarse la funcionaria deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos para asumir las funciones del cargo que serán verificadas por la Dirección de Talento Humano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

*"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:*

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

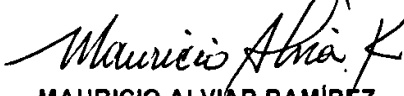
**ARTÍCULO QUINTO.** En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

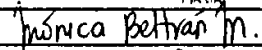
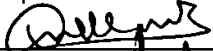
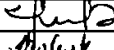
**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el contenido del presente decreto a la persona nominada.

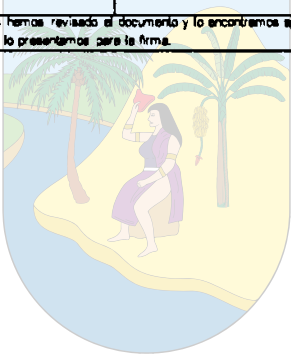
"Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ  
Secretario de Educación

|                                                                                                                                                                                                                    | NOMBRE                                                                                                                                                 | FIRMA                                                                              | FECHA      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyecto                                                                                                                                                                                                           | Mónica Beltrán Montoya, Profesional Universitaria Dir. Talento Humano.                                                                                 |  | 26/03/2025 |
| Revisó                                                                                                                                                                                                             | Diego Felipe Valdequez Muñoz, Profesional Universitario, Dir. Asuntos legales, Daniel Felipe Ossa Sanchez, Profesional Universitario, Asuntos legales. |   | 27/03/2025 |
| Revisó                                                                                                                                                                                                             | María Lilián Méndez, Directora de Asuntos Legales                                                                                                      |   | 27/03/2025 |
| Revisó                                                                                                                                                                                                             | Harrison Andrés Franco Montoya, Director de Talento Humano                                                                                             |   | 28-3-25    |
| Aprobó                                                                                                                                                                                                             | Adrián Alexander Castro Alzate, Subsecretario Administrativo                                                                                           |  | 28-3-25    |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. |                                                                                                                                                        |                                                                                    |            |



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

---

## República de Colombia



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*